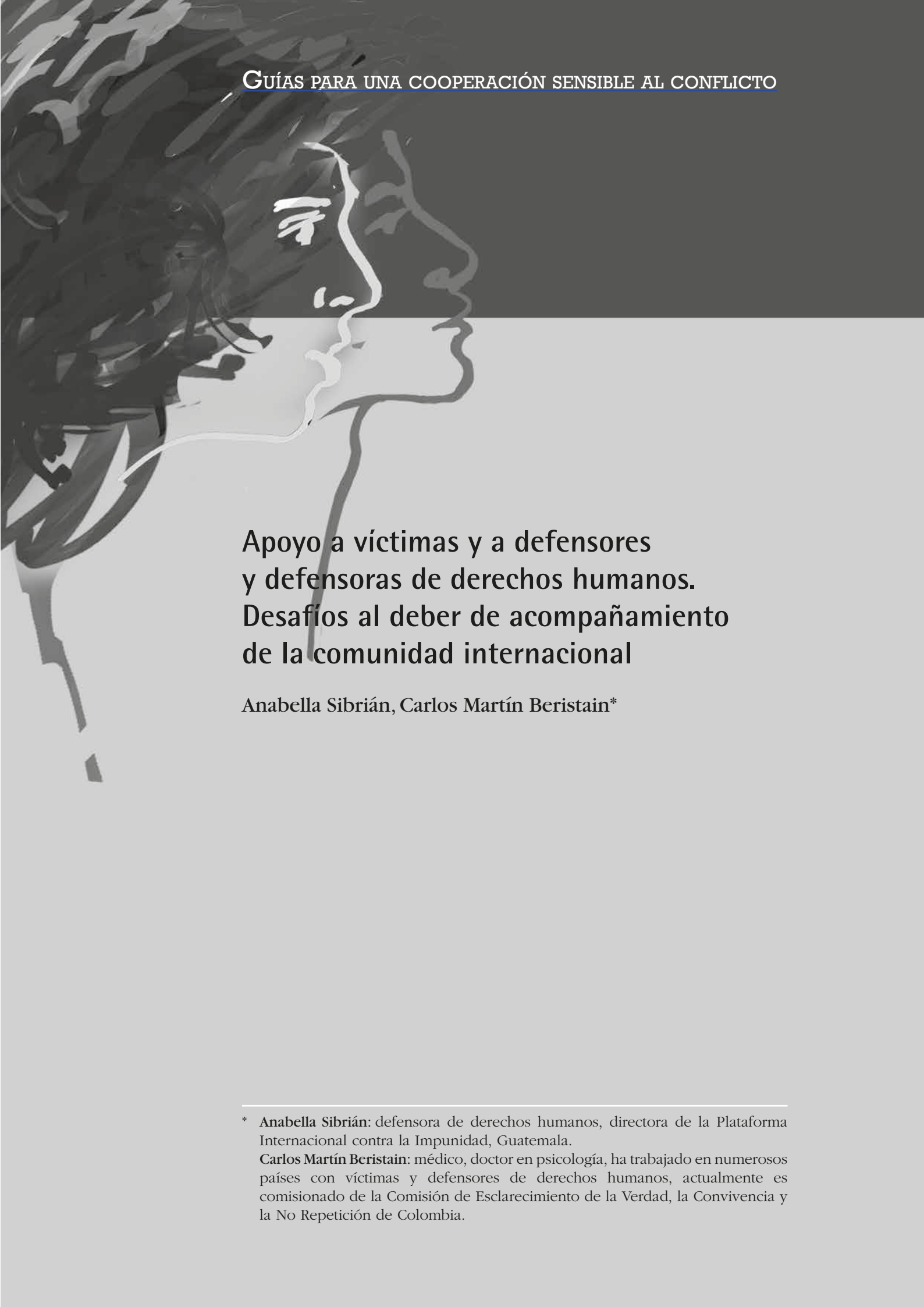


Apoyo a víctimas y a defensores
y defensoras de derechos humanos.
Desafíos al deber de acompañamiento
de la comunidad internacional

Anabella Sibrián, Carlos Martín Beristain



Apoyo a víctimas y a defensores
y defensoras de derechos humanos.
Desafíos al deber de acompañamiento
de la comunidad internacional

Anabella Sibrián, Carlos Martín Beristain*

* **Anabella Sibrián:** defensora de derechos humanos, directora de la Plataforma Internacional contra la Impunidad, Guatemala.

Carlos Martín Beristain: médico, doctor en psicología, ha trabajado en numerosos países con víctimas y defensores de derechos humanos, actualmente es comisionado de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición de Colombia.

Esta Guía ha sido realizada dentro del Proyecto: “Construcción de la Paz Crítica: marco conceptual y metodológico para una cooperación vasca sensible al conflicto, PRO2016K3010”.
Financiado por la AVCD.



**Apoyo a víctimas y a defensores y defensoras de derechos humanos.
Desafíos al deber de acompañamiento de la comunidad internacional**

Autoría: **Anabella Sibrián, Carlos Martín Beristain**

www.hegoa.ehu.eus

hegoa@ehu.eus

UPV/EHU

Edificio Zubiria Etxea

Avenida Lehendakari Agirre, 81

48015 **Bilbao**

Tel.: 94 601 70 91

Fax: 94 601 70 40

UPV/EHU

Centro Carlos Santamaría

Plaza Elhuyar, 2

20018 **Donostia-San Sebastián**

Tel.: 943 01 74 64

UPV/EHU

Biblioteca del Campus

Nieves Cano, 33

01006 **Vitoria-Gasteiz**

Tel.: 945 01 42 87

Fax: 945 01 42 87

Revisión: Gloria Guzmán Orellana, Iker Zirion Landaluze

Enero, 2019

Diseño y maquetación: Marra Servicios Publicitarios

Imprime: Gráficas Ingugom

D.L.: BI-720-2019

ISBN: 978-84-16257-36-2



Este documento está bajo una licencia de Creative Commons. Se permite copiar, distribuir y comunicar públicamente esta obra con libertad, siempre y cuando se reconozca la autoría y no se use para fines comerciales. No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra. Licencia completa: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0>

Resumen

La defensa de los derechos humanos es una actividad ética y política que cuestiona el ejercicio abusivo del poder sobre la base de estándares universalmente aceptados. A pesar de dos décadas de desarrollo de instrumentos internacionales para su protección, personas y colectivos que defienden derechos están siendo objeto de represalias en todo el mundo por su actividad. La defensa de los derechos humanos incluye cada vez más la protección de los defensores y defensoras, abordar las consecuencias de amenazas o ataques y fortalecer los procesos individuales y colectivos. Esta guía parte de la revisión documental y experiencias de acompañamiento para proponer el abordaje de algunos de los principales desafíos que tienen que enfrentar las organizaciones, comunidades y liderazgos en los países, así como el papel de la comunidad internacional en el cumplimiento de su deber de acompañamiento a todas las personas que, individual o colectivamente, defienden derechos humanos en condiciones adversas.

Palabras clave

Derechos humanos, víctimas, defensoras y defensores de derechos humanos, cooperación internacional.

Índice

1. Introducción	5
2. Defensa de los derechos humanos y construcción de paz	7
3. Del discurso a la práctica: los mecanismos internacionales de protección	10
4. Protección ante qué: ¿cuáles son las amenazas que enfrentan las personas defensoras?	12
5. Consecuencias de las acciones contra las personas defensoras	15
6. Impacto y medidas de autoprotección	18
7. Lecciones aprendidas en el acompañamiento de personas defensoras de derechos humanos	20
8. Recomendaciones para la protección de las personas que defienden los derechos humanos	21
8.1. Papel de las ONG y la solidaridad internacional	21
8.2. Papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos	22
8.3. Papel de los Sistemas Regionales en colaboración con el Sistema Universal	23
8.4. Papel de la Unión Europea: ¿Qué esperan las personas y comunidades que defienden derechos humanos?	24
8.5. Las tareas para la protección de los defensores y defensoras	24
Bibliografía	29

1. Introducción

La lucha por los derechos humanos es una conquista colectiva, que se ha cristalizado en documentos, declaraciones, instituciones, sentencias de tribunales nacionales e internacionales. Muchas de estas formas de reconocimiento social y jurídico, han conllevado acuerdos o resoluciones de Naciones Unidas, que los Estados se han comprometido a cumplir, pero que están muy lejos de llevarse a la práctica. Por otra parte, los derechos humanos son también una forma de revalorización de la identidad. En el trabajo con víctimas y sobrevivientes en el sur de México en 1993, las mujeres mayas que se disponían a retornar a Guatemala, en medio de la guerra, señalaban esta diferencia: *ahora sabemos que tenemos derechos*. Y esa conciencia no es una ingenuidad sino una posición de afirmación individual y colectiva.

En 2018 se cumplieron 70 años de la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 20 años de la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos. Diversas medidas se han venido promoviendo e implementando en todo el mundo para hacer de ambas declaraciones una realidad.

Aunque los Estados son los primeros obligados ante sus ciudadanos, hay un papel coadyuvante, complementario e ineludible de la comunidad internacional. Esta guía parte de algunas reflexiones sobre la relación entre la defensa de los derechos humanos y la construcción de la paz; revisa algunos de los principales mecanismos internacionales para la protección del derecho a defender los derechos humanos y a las personas que ejercen este derecho en condiciones adversas.

La defensa de la vida nunca ha sido fácil en contextos de desigualdad y violencia. Durante las últimas décadas la defensa de los derechos humanos se ha convertido en una actividad peligrosa. La criminalización de los defensores y defensoras, las amenazas, la judicialización con leyes de excepción, el acoso o los asesinatos se han convertido en una práctica frecuente. América Latina es el lugar donde más se mata a defensores de derechos humanos. Países como Brasil o Colombia, Honduras o Guatemala, son lugares en donde los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza, se han convertido en nuevos objetos de desprecio. Las estadísticas hablan del número de muertos; pero los impactos se extienden mucho más allá y se reflejan en las nuevas formas de terror y control. En la mayor parte de los casos, estos crímenes se ven tejidos de nuevo por la impunidad que dio origen a la defensa de los derechos.

La denuncia de estas agresiones se ha convertido en un segundo nivel de lucha, la defensa de quienes defienden. Y mientras los defensores y defensoras se han ido extendiendo en su concepción y han ido reflexionando sobre sí mismos, entre sindicalistas, comunidades y pueblos afectados por proyectos extractivos, también han

ido aumentando los riesgos y los impactos invisibles. Varias ONG internacionales e instituciones de distintos países han puesto en marcha proyectos para sacar a defensores de zonas o países donde se encuentran en grave peligro. Pasantías, viajes, giras, exilios, forman parte del nuevo lenguaje de la difusión de estas luchas, pero también de la exclusión de este liderazgo cuando volver es un nuevo peligro. Los impactos en las familias, el desplazamiento, bajar el perfil para que no te golpeen, subirlo para aumentar el costo político de la agresión. Con nuevos conceptos hemos aprendido las cosas que hay que cuidar y también visibilizar.

En las últimas décadas, los patrones de violencia contra defensores provienen de diferentes intereses privados y públicos, donde trata de diluirse la responsabilidad estatal. El mantenimiento de la impunidad en estos casos es una parte de estos patrones de violencia. Las consecuencias de estas luchas en los defensores se acumulan en sus familias, el miedo, la sobrecarga emocional o los intentos de división o de quebrar su resistencia. Esta doble dimensión jurídica y psicosocial de acompañamiento y fortalecimiento colectivo, es parte de la agenda de los defensores y de quienes apoyan su trabajo. Esta guía habla de los aprendizajes compartidos y las herramientas para esta defensa de la vida.

2. Defensa de los derechos humanos y construcción de paz

Defender derechos humanos es un asunto político. La exigencia de derechos, oficialmente reconocidos o no, ha sido fundamental en la búsqueda de la justicia y la paz a lo largo de la historia. La denuncia de las injusticias y la lucha por reglas distintas para controlar el poder y favorecer la convivencia pacífica han propiciado condiciones para la implementación de cambios en los planos nacionales que fueron más tarde replicados en el ámbito internacional. Más recientemente, el discurso de los derechos humanos, con sus alcances y límites, ha ocupado un espacio de “universalidad” que se extiende, desde finales del siglo pasado, al reconocimiento del derecho a defender los derechos humanos. Este reconocimiento es incluso anterior a 1998, año en el que se aprobó la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos.

En el Acta Final de Helsinki de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE)¹, los Estados participantes reafirmaron el objetivo de promover mejores relaciones entre ellos y de lograr condiciones en las que sus pueblos pudieran “vivir en una paz auténtica y duradera”; reconocieron el valor universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales como factor esencial de la paz, la justicia y el bienestar; y confirmaron el derecho de la persona “a conocer y poner en práctica sus derechos” (CSCE, 1975: 2 y 5).

Pero no es hasta el 9 de diciembre de 1998, tras 14 años de discusiones y en el marco del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas (A/RES/53/144), conocida como la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas (A/RES/53/144), conocida como la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos.

1 La Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), inaugurada el 3 de julio de 1973 en Helsinki y continuada en Ginebra del 18 de septiembre de 1973 al 21 de julio de 1975, fue clausurada en Helsinki el 1 de agosto de 1975. El entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Kurt Waldheim, participó tanto en la apertura como en el cierre.

La Declaración fue adoptada por consenso y está formulada, desde su primer artículo, de una manera tan amplia², que no da lugar a interpretaciones restrictivas sobre quiénes son personas defensoras de los derechos humanos. La declaración, en lugar de enumerar –y con ello correr el riesgo de dejar alguien fuera– reconoce a las personas y colectivos que defienden derechos humanos por la actividad que realizan; reitera a lo largo del texto la legitimidad de su labor, el papel decisivo que juegan para el disfrute de los derechos humanos y su contribución a la paz.

El reconocimiento del papel de quienes defienden los derechos humanos se desarrolla nuevamente en agosto de 2000, cuando el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, expone ante la Asamblea General que “los defensores de los derechos humanos contribuyen a mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas, reducir las tensiones sociales y políticas, crear un entorno pacífico, tanto en el plano nacional como internacional, y fomentar el interés de la comunidad nacional e internacional por los derechos humanos” (A/55/292, párr. 5).

La Declaración y los documentos posteriores relativos a la defensa de los derechos humanos han sentado las bases para el reconocimiento de ésta como una actividad que debe ser protegida, considerando que quienes la ejercen corren diversos riesgos que van, como expuso el Secretario General en el documento antes citado,

“desde ataques directos contra la vida, la integridad física y la seguridad y dignidad personales, hasta las formas de violencia más sutiles, y a menudo más difundidas, como la descalificación social por la asociación de la labor en el ámbito de los derechos humanos con actividades delictivas (...). Las restricciones jurídicas impuestas a la libertad de asociación, reunión, información y circulación, se utilizan para volver ilegales las actividades en el ámbito de los derechos humanos. Asimismo, se utiliza la represión judicial y física para obstaculizar las actividades en favor de los derechos humanos” (A/55/292, párr. 6).

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, luego de una visita a Guatemala, ha resaltado el papel protagónico de los colectivos y personas defensoras para la vigencia plena del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia, al denunciar públicamente las injusticias y promover el control ciudadano sobre funcionarios e instituciones estatales. De ahí que les consideró “pieza irremplazable para la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera” (CIDH, 2003: párr.8). Empezaba entonces a hacerse referencia a otro rol de las personas defensoras en contextos de fuerte corrupción estatal.

2 Ver el artículo 1 de la Declaración: “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional” (el subrayado es nuestro).

En diversas sentencias, la Corte Interamericana ha destacado la importancia de la labor de las personas que defienden derechos humanos y su protección; en una de ellas señala que “el respeto por los derechos humanos en un Estado democrático depende en gran parte de las garantías efectivas y adecuadas de que gocen los defensores de los derechos humanos para desplegar libremente sus actividades” (Corte I.D.H., 2009: párr. 145); y en otra aclara que “para que las medidas sean adecuadas, deben ser idóneas para enfrentar la situación de riesgo en que se encuentre la persona y, para ser efectivas, deben ser capaces de producir los resultados para el que han sido concebidos” (Corte I.D.H., 2014: párr. 157).

De igual manera la Declaración sobre los defensores de derechos humanos, en su preámbulo y artículos 2, 9 y 12 establece la obligación de los Estados de proteger a los defensores de los derechos humanos, entendiéndose que la protección incluye las obligaciones de prevenir, investigar y sancionar. Deja claro entonces, que los Estados no solo deben respetar y garantizar el derecho a defender derechos humanos, sino proteger nacional e internacionalmente a quienes ejercen este derecho frente a actores estatales y no estatales. Esta obligación deriva del deber de cada Estado de proteger a todos los individuos en su territorio sin distinción alguna, como establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³.

Más recientemente, en marzo de 2017, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU emitió una declaración titulada “Defensores de los derechos humanos y derechos económicos, sociales y culturales” en la que reconoce que las personas o grupos que defienden estos derechos “son esenciales para detectar violaciones de los derechos humanos y para señalar a la atención de las autoridades las consecuencias de sus acciones u omisiones en relación con el disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos enunciados en el Pacto”. Sin embargo, y tal vez por esto mismo, “a menudo están expuestos a riesgos y amenazas como consecuencia de su labor” (E/C.12/2016/2 párr. 3 y 4).

3 Y ha sido reiterada por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya ante la Asamblea General de la ONU el 4 de agosto de 2010 (A/65/223).

3. Del discurso a la práctica: los mecanismos internacionales de protección

En 2000, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas pidió al Secretario General nombrar una Relatoría Especial sobre la cuestión de las defensoras y defensores de los derechos humanos encargada de vigilar, recopilar información sobre su situación a nivel mundial y apoyar la aplicación de la Declaración. Desde entonces, se han nombrado como titulares de ese mandato a Hina Jilani, jurista y activista de Pakistán (2000-2008), Margaret Sekagya, abogada y jueza de Uganda (2009-2014) y Michel Forst abogado y activista de Francia (de 2014 hasta el presente).

La Relatoría documenta la situación de las personas defensoras de derechos humanos en el mundo, recabando información de primera mano durante sus visitas a los países, realizando estudios, consultas a nivel mundial y documentando denuncias que remiten las propias personas defensoras y las oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el terreno. Además, formula recomendaciones dirigidas a Gobiernos y a la comunidad internacional para la adopción de medidas específicas destinadas a la protección de defensores y defensoras en riesgo.

En 2004, la Unión Europea (UE) instituyó, bajo el título “Garantizar la protección - Directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos”, una serie de directrices que implementó y sometió a revisión en 2008 con miras a lograr mejores resultados en su objetivo central de protección, valiéndose de medidas que involucran a todas las misiones diplomáticas de la UE y sus Estados miembros. Las directrices de la UE recomiendan reuniones –al más alto nivel– con personas defensoras de los derechos humanos, identificación de situaciones de riesgo, inclusión de la situación de las personas defensoras en el diálogo político, asistencia financiera mediante el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH), cooperación para el desarrollo de políticas de protección en todas las regiones y promoción de los mecanismos regionales de derechos humanos.

El mismo año que se adoptan las Directrices de la UE, la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, durante su 35º periodo de sesiones sostenido en Banjul (Gambia) –tras expresar preocupación por los crecientes riesgos que enfrentaban defensores de derechos humanos en África–, creó una Relatoría sobre defensores de derechos humanos en ese continente con el mandato de buscar, recibir, examinar y actuar sobre información relativa a la situación de las personas defensoras, hacer reportes, colaborar con Instituciones Nacionales de Derechos Humanos así como con mecanismos regionales e internacionales de protección y desarrollar y recomendar estrategias efectivas de protección (ACHPR, 2004: párr. 1).

En los años 2006 y 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó informes sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores en las Américas. En éstos describe los problemas principales que enfrentan las personas defensoras en la región

tales como atentados, amenazas, campañas de desprestigio y criminalización; y amplía el análisis sobre el deber de protección que tienen los Estados (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 rev.1 y OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66).

Asimismo, en 2010, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega publicó sus directrices para la protección de personas defensoras (Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega, 2010) que incluye una lista de verificación para casos de necesidad urgente de protección, con la finalidad de orientar a sus diplomáticos sobre cómo evaluar un caso de defensor en riesgo y responder de la manera más adecuada al mismo.

Siguiendo la tendencia marcada desde otras regiones, en marzo de 2011, la CIDH, durante su 141º período de sesiones creó –a partir de una unidad que ya estaba orientada a esta temática– una Relatoría sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos. Ésta da seguimiento a la situación de todas las personas que ejercen la labor de defensa de los derechos humanos en el continente americano, incluyendo funcionarios del sector justicia.

En 2013, Suiza también publicó y distribuyó entre sus misiones diplomáticas en todo el mundo unas directrices para la protección de personas defensoras de derechos humanos. Una de las diferencias principales con respecto de directrices precedentes, es la mención que éstas hacen, de manera explícita, a las responsabilidades de actores no gubernamentales, puntualizando que “mientras las empresas no se gestionen de forma responsable, sus intereses económicos privados pueden tener efectos negativos para los derechos humanos, en particular para los derechos socioeconómicos” y también hace referencia a que el Estado suizo debe mostrarse coherente en su acción (DFAE, 2014: p.10). Este abordaje incluye dos demandas que personas defensoras de derechos humanos reiteradamente hacen a misiones diplomáticas europeas en diversas regiones del mundo y que generalmente no reciben la debida atención porque dichas misiones tienen el doble papel –con frecuencia contradictorio– de promover negocios y derechos humanos.

También la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación Europea (OSCE) publicó en 2016 unas Directrices sobre la Protección de los Defensores de los derechos humanos. En este documento se abordan con mayor detalle diferentes categorías de acciones contra las personas defensoras de derechos humanos, tales como amenazas, ataques, hostigamiento judicial, penalización, arresto, detención arbitraria, estigmatización y marginalización. Además, desarrolla “medidas prácticas encaminadas a crear entornos seguros y apropiados que permitan y faculten a los defensores de los derechos humanos a realizar sus actividades libremente y sin limitaciones indebidas, incluido el trabajo llevado a cabo de forma individual y colectivamente con terceros tanto en el plano nacional como en el internacional” (OSCE/ODIHR, 2016).

**La defensa de la vida nunca
ha sido fácil en contextos de
desigualdad y violencia.
Durante las últimas décadas la
defensa de los derechos humanos
se ha convertido en una actividad
peligrosa.**

4. Protección ante qué: ¿cuáles son las amenazas que enfrentan las personas defensoras?

En 2014, el entonces Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon, al presentar ante la Asamblea General un informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, expuso que para el Relator Especial había sido motivo de sorpresa al inicio de su mandato el que, en reiteradas ocasiones, se hubiese llamado su atención hacia ciertos grupos más expuestos por ejercer la defensa de derechos y libertades fundamentales en ámbitos concretos, citando: “los que se dedican a defender los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos de las minorías, los defensores del medio ambiente, los defensores de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, las mujeres defensoras y los que trabajan en pro de los derechos de la mujer, los que se ocupan de la cuestión de las empresas y los derechos humanos, los que trabajan en zonas expuestas a conflictos internos y desastres naturales, los que viven en regiones aisladas o los que se ocupan de las violaciones perpetradas en el pasado” (A/69/259, párr. 48). En su informe de 2017, el Relator especificó, en relación con el marco geográfico, que “América Latina y Asia han sido las regiones más hostiles para los defensores de los derechos humanos ambientales” (A/71/281, párr. 34); existiendo factores como la inequidad e influencia de grupos con poder económico sobre los Estados.

En general, actores estatales y no estatales intentan limitar la defensa de los derechos humanos mediante distintos mecanismos. Éstos tienen impactos diferenciados en hombres y mujeres defensoras:

- a) **Acciones contra la vida e integridad física y psicológica de defensores.** En esta categoría se incluyen amenazas, intimidaciones, agresiones, ataques e incluso asesinatos que, cuando se trata de mujeres defensoras, incluyen expresiones de violencia de género. El impacto es aún mayor y extensivo a otras personas defensoras cuando los hechos permanecen impunes. En diferentes regiones del mundo las personas y colectivos que defienden derechos humanos reportan que actores privados, incluidas empresas, participan en acciones de violencia con participación activa o pasiva de las autoridades estatales. Preocupa de manera particular el papel de empresas de seguridad, entre las que es frecuente encontrar agentes que están o han estado vinculados a estructuras militares y que tienen la capacidad de vigilar e intimidar a personas defensoras.
- b) **Difamación, estigmatización pública y deslegitimación.** Éstas constituyen otro tipo de estrategias que buscan debilitar el trabajo de las personas defensoras, minando su credibilidad. Generalmente, la difamación y estigmatización pública son acciones que requieren capacidades de inteligencia, información, comunicación y manejo de opinión pública. Estamos hablando de verdaderas campañas que se valen de temores y prejuicios culturalmente arraigados, para utilizarlos contra las personas defensoras. En algunos países incluyen connotaciones racistas o de discriminación de género. Las mujeres defensoras, por ejemplo, son descalificadas

por salir del ámbito doméstico al de la acción pública, se cuestiona su moral y por eso mismo están más expuestas a abusos incluso por sus propios compañeros de organización o familiares. Con frecuencia, las campañas contra las personas defensoras carecen de argumentos racionales y se dirigen más a la emotividad de públicos poco informados, carentes de una base sólida de conocimientos sobre los derechos humanos.

- c) **Limitaciones a la libertad de expresión y de opinión.** Con la finalidad de limitar la libertad de expresión y de opinión de quienes defienden derechos humanos en contextos de democracias frágiles y dictaduras, los Gobiernos se valen de restricciones sobre el acceso a medios de comunicación y procedimientos civiles o penales contra quienes emiten opiniones contrarias a los intereses de sectores estatales y no estatales poderosos. Más recientemente, en América y Europa se vienen promoviendo propuestas legislativas relativas a la seguridad pública que dan amplio margen discrecional y pueden ser utilizadas para perseguir a las personas que se expresan de forma crítica sobre las acciones de los Gobiernos⁴ e incluso de empresas poderosas. En casos extremos, también tiene lugar la promulgación de leyes que restringen la impresión y publicación, censuran, suspenden y hasta clausuran medios de comunicación y de prensa.
- d) **Limitaciones a la libertad de asociación.** Durante los últimos diez años, ha aumentado la tendencia a limitar la libertad de asociación mediante la interposición de obstáculos a la constitución y el registro de organizaciones que defienden los derechos humanos. Se reforman leyes o se emiten nuevas que tienden a restringir las actividades de las organizaciones de la sociedad civil al ámbito de la beneficencia y prestación de servicios, para negar con ello la legitimidad de organizaciones que promueven y defienden derechos humanos y reclaman la rendición de cuentas por parte del Estado. Bajo estos marcos jurídicos restrictivos tienen lugar acciones como el hostigamiento administrativo y judicial a organizaciones o incluso la implementación de procedimientos de disolución.
- d) **Vigilancia y control local.** Tiene lugar mediante militarización, fuerte presencia de empresas privadas de seguridad y –en algunos casos– servicios de inteligencia estatales y paraestatales. El extremo se da en contextos de estados de excepción implementados en algunas zonas de los países donde las autoridades optan por proteger intereses de inversión ante la supuesta amenaza que para éstos implica la defensa de los derechos humanos por parte de personas y comunidades. Hay casos reportados en los que fuerzas estatales de seguridad son alojadas dentro de los terrenos de las empresas, reciben alimentos, información e incluso órdenes de ellas⁵. En estos contextos tienen lugar campañas de difamación para desacreditar a

4 Al respecto, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación General Nº 34 sobre la libertad de opinión y de expresión, llama a los Estados Partes a actuar con cautela para asegurar que las disposiciones relativas a la seguridad nacional sean diseñadas y aplicadas de manera que se garantice la libertad de opinión y expresión.

5 Un ejemplo detallado se desarrolla en el caso documentado de San Rafael Las Flores, Guatemala (Solano, 2015).

quienes defienden derechos, desalojos violentos, acoso y violaciones sexuales de mujeres, criminalización y detenciones arbitrarias de defensoras y defensores.

- e) **Restricciones al derecho a la protesta.** “El derecho a reunirse pacíficamente es esencial para los defensores de los derechos humanos; sin la garantía de este derecho y protección contra su violación por funcionarios del Estado y entidades no estatales, la capacidad de los defensores de desempeñar su función de protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales queda sumamente restringida” (A/66/203: Párr. 21). Sin embargo, con frecuencia creciente, se aplican restricciones a este derecho mediante requisitos y prohibiciones basadas en criterios arbitrarios. La legislación no se adecúa a las normas internacionales de derechos humanos y no existen recursos en los ámbitos nacionales, para apelar las decisiones que deniegan la autorización para las protestas (A/66/203: Párr. 54). Tanto en Europa como en América, legislaciones de lucha contra el terrorismo pueden ser utilizadas también de manera discrecional contra manifestantes. Asimismo, legislación antiterrorista se ha aplicado a los mapuches en Chile o a defensores de derechos humanos en Colombia.
- f) **Criminalización.** La criminalización implica el desarrollo de procesos judiciales contra colectivos y personas defensoras; se vale de la emisión de leyes que restringen derechos y libertades fundamentales o bien del uso de figuras penales que no corresponden a los hechos que se imputan a quienes son perseguidos. La criminalización se desarrolla en contextos donde poderes fácticos tienen control o fuerte influencia sobre los sistemas de justicia para perseguir opositores y mantener en la impunidad sus propias acciones criminales⁶. Las leyes se emiten en función de los intereses de esos grupos de poder y su aplicación desde el Estado es severa sobre quienes amenazan dichos intereses; de ahí que haya aumentado una corriente mundial que cataloga a los criminalizados privados de libertad como “presos políticos” porque sus presuntos delitos son acciones de defensa de derechos frente al poder establecido.

En conclusión, a pesar de que los derechos que reconoce la Declaración de las Naciones Unidas sobre Defensores incluyen el derecho a la protección y un recurso efectivo (art 2 y 9), el derecho a la libertad de reunión (art 5 y 12), el derecho a la libertad de asociación (art 5), el derecho de acceder y comunicarse con organismos internacionales (art 5 (c) y 9 (4)), el derecho a la libertad de opinión y expresión (art 6), el derecho de protesta (art 5 (a)), el derecho a debatir y desarrollar ideas nuevas en materia de derechos humanos (art 7) y el derecho a acceder a recursos (art 13), los Estados suelen restringir, prohibir, interrumpir por vías administrativas, penales e incluso reprimir de forma violenta el ejercicio de esos derechos. Frente a esta realidad, las personas defensoras y los movimientos sociales se vienen reinventando, adoptando iniciativas organizativas, de litigio estratégico y alianzas para continuar defendiendo los derechos humanos.

6 La criminalización de defensoras y defensores de los derechos de los pueblos indígenas es una constante en todo el mundo. Al respecto, la Relatora Especial de Naciones Unidas Victoria Tauli-Corpuz, expone en un informe reciente que ésta tiene lugar especialmente “cuando los dirigentes indígenas y los miembros de sus comunidades manifiestan su oposición a proyectos de gran envergadura en relación con las industrias extractivas, la agroindustria, las infraestructuras, las presas hidroeléctricas y la tala de árboles” (A/HRC/39/17: Párr. 28).

5. Consecuencias de las acciones contra las personas defensoras

En este apartado, prestamos especial atención a las consecuencias que las acciones antes descritas tienen en las comunidades y personas que defienden derechos humanos.

Las agresiones contra la vida e integridad física de las personas defensoras provocan daños irreparables a las víctimas, sus familias y comunidades. El daño a un individuo impacta a toda la comunidad. La impunidad que prevalece en la mayoría de esos crímenes no sólo prolonga la situación de injusticia, como señala María Beatriz Gentile (2013: 27), sino impone un velo de silencio y constituye un nuevo delito que, en muchas ocasiones, es sistemático y continuado.

En lo que respecta a las consecuencias de los actos de difamación, a nivel comunitario, tanto hombres y mujeres como las organizaciones, movimientos y luchas sociales que representan, son calificadas por medios de comunicación locales y nacionales como delictivas, perturbadoras de la paz social y contra el desarrollo. El estigma supone una marca moral negativa que se suma al impacto de las violaciones; cumple una función legitimadora de la agresión y produce un fenómeno de inversión de la culpa, dirigida ahora contra los defensores. En este contexto de descalificación, se trata de fomentar la convicción de que la defensa de los derechos humanos y la delincuencia están relacionadas y, por tanto, la idea de que las personas y comunidades que defienden derechos humanos son delincuentes que están impidiendo las inversiones y las oportunidades de trabajo.

Estas acciones están orientadas a limitar el espacio social y político de las organizaciones y las luchas por la tierra o contra la impunidad, y a cuestionar la legitimidad del trabajo de defensa de los derechos humanos. Aumentan el riesgo de los propios defensores y defensoras, además de cuestionar la calidad de la democracia. El manejo de la estigmatización supone una sobrecarga afectiva y social para los propios defensores, que se ven con frecuencia aislados socialmente y sometidos a humillaciones o ataques a su honra y dignidad, como una estrategia para cuestionar su lucha o deslegitimar su trabajo. La situación de los defensores y defensoras incluye así nuevas fuentes de tensión, estrés o impacto traumático, debido a la frecuencia de amenazas, la persecución o los hechos de violencia que sufren.

La criminalización de la defensa de los derechos humanos tiene impactos sobre la vida comunal, además de sobre la seguridad física y emocional de las personas que la sufren directamente. Tiene impactos más amplios cuando se trata de líderes o defensores de procesos colectivos. Por ejemplo, cuando se criminaliza a una autoridad propia de pueblos indígenas por defender derechos de sus pueblos, el efecto criminalizador se extiende hacia la comunidad entera que esa autoridad representa; y, de igual manera, los ataques a líderes tienen un enorme impacto colectivo.

Por ejemplo, en 2015, la Plataforma Internacional contra la Impunidad dio seguimiento en Guatemala a tres casos de personas defensoras criminalizadas por ser parte de la resistencia social contra proyectos que afectaban los recursos naturales, el medio ambiente, el modo de vida y el modelo de desarrollo tradicional de sus comunidades. Los tres casos documentados en aquel momento⁷ dieron cuenta de testimonios referidos a costos personales, sociales y económicos imposibles de superar. En el caso de los detenidos, ellos y sus familias se vieron obligados a asumir una gran carga económica, equivalente a entre 4 mil y 6 mil euros. Los gastos incluyeron la atención de necesidades vitales de las personas privadas de libertad, tales como alimentación, medicamentos, traslados de las familias para visitarles a los sitios lejanos donde se encontraban; además del pago de extorsiones⁸ y la manutención de sus familias. Muchas mujeres –en ausencia de los ingresos de los padres o maridos detenidos– se vieron obligadas a solicitar préstamos con usureros locales a tasas de interés muy altas y casi imposibles de saldar. Algunas de las personas entrevistadas expresaron preocupación ante el riesgo de perder su tierra por no tener la posibilidad de pagar las deudas⁹.

También se registraron deterioros en la salud física y emocional de las personas privadas de libertad y sus familias, sobre todo madres y esposas, que sufrieron depresión, desmayos repentinos, tristeza, soledad y dolores físicos asociados con el agobio, el miedo, el terror y la incertidumbre que vivieron en relación con la detención. Algunas de las entrevistadas expresaron sentir que su vida no tenía valor. Hubo testimonios de mujeres embarazadas que perdieron sus bebés por el “susto”¹⁰ y la tristeza que sintieron ante la detención de sus esposos. Desde una perspectiva de género, hay que señalar que, si bien la mayoría de las víctimas directas son hombres, la mayor parte de las consecuencias de la criminalización recae en las mujeres.

De acuerdo con un análisis realizado más recientemente en Guatemala, “[...] el 26% de los actos de criminalización se dirigen contra mujeres defensoras de derechos humanos” (UDEFEQUA, 2017: 6). También en otros países como Perú o Ecuador las mujeres de comunidades indígenas o campesinas se están convirtiendo cada vez más en las lideresas de la defensa del territorio frente a la presión de las industrias extractivas, con lo que han aumentado para ellas el nivel de sobrecarga, el impacto psicológico y los conflictos familiares.

El siguiente testimonio muestra el sufrimiento que la criminalización provoca en la vida de las mujeres defensoras: “Tengo miedo de salir de mi casa y aún estando dentro de

7 Comunidades en resistencia Pacífica de La Puya (centro del país), Asociación para la Protección de la Montaña Las Granadillas (oriente) y criminalizados de Santa Cruz Barillas (noroccidente).

8 Las extorsiones entre reclusos son frecuentes dentro de las cárceles guatemaltecas.

9 Entrevistas con los 9 detenidos y sus familias, madres y esposas en Santa Cruz Barillas, noviembre 2014.

10 El susto es una patología reconocida dentro de la cultura maya, que se refiere a una alteración del estado emocional de la persona que provoca disociación entre el cuerpo y el alma, que para la cosmovisión maya son uno y debe mantenerse en armonía para preservar la salud.

ella (...) hace unos días me animé a viajar por la necesidad que tenía de arreglar unos papeles, (...) pero la realidad es que fuera del municipio, sí, uno corre riesgo de que lo puedan agarrar. Y más que todo, no sé si es un trauma, es un miedo, ya no sé ni cómo llamarlo, porque también se llevaron a uno de mis hermanos, un día estábamos platicando con mi mamá y nos entró la llamada, para avisar que lo agarraron a él, que estaba en la cárcel, desde ese entonces, yo siento que cada vez que salgo, me va a pasar lo mismo (...). A veces le digo a mi hijo, papi si tocan el timbre, por favor primero tenés que abrir la ventana, no hay que abrir la puerta, de una vez, porque ya siente uno eso, que no puede vivir en paz”¹¹. El riesgo de detención o de sufrir atentados marca la vida de muchas de las defensoras, y genera enormes consecuencias negativas para ellas, su rol social y sus familias.

11 Entrevista realizada en agosto de 2018 en el marco de una investigación de la Plataforma Internacional contra la Impunidad, en proceso de edición.

6. Impacto y medidas de autoprotección

Para los defensores y defensoras de derechos humanos que sufren las amenazas, estas tienen también implicaciones personales y familiares evidentes, que deben entrar a formar parte de cualquier denuncia o medida de protección. El manejo del miedo, los cambios en la vida cotidiana y rutinas, la adecuación del trabajo o la situación al contexto de amenazas, y el nivel de sobrecarga afectiva y social que significa la preocupación por la seguridad, ponen de manifiesto la necesidad de apoyo y la importancia de un trabajo personal de asumir los cambios y mantener ciertos niveles de preparación y alerta, aunque estos interfieran con la vida cotidiana.

También supone trabajar –con la familia, amigos cercanos u organización– efectos como la autoinculpación inducida, desintegración familiar, precariedad económica (Morán, 2017: 17) y el cuestionamiento moral de las mujeres por su participación en actividades fuera del ámbito doméstico; promoviendo espacios de diálogo y participación, en la medida de lo posible, en las formas de protección básicas (capacidad de observación, manejo de la comunicación telefónica, etc.). Esto último es si cabe más importante cuando parte de las amenazas se dirigen en ocasiones contra la propia familia, lo que genera mayor tensión, miedo y posibles sentimientos de culpa en la persona afectada.

Se necesitan más investigaciones que visibilicen y profundicen las afectaciones de la criminalización sobre la vida de las mujeres, basadas en procesos de investigación-acción participativa, como en el proyecto de la Ruta Pacífica de las Mujeres de Colombia (Afonso y Beristain, 2010), basada en 932 testimonios de mujeres víctimas de violaciones de derechos humanos y nueve casos colectivos.

El manejo de las medidas de protección y seguridad se ha convertido en un aspecto central del trabajo de defensores y defensoras. Los extremos frecuentes a evitar son, por una parte, la consideración de la seguridad como el aspecto central de toda la vida, lo que puede terminar condicionando de forma extrema cualquier decisión y generando

Las organizaciones de derechos humanos deben tener en cuenta que cuidar la dinámica interna es parte de la agenda de trabajo, dado que de ello dependen también el sentido de la acción, la coherencia interna y la capacidad de trabajo.

un comportamiento obsesivo en el manejo del riesgo; y, por otra parte, la tendencia a la evitación y la minimización del riesgo como un mecanismo adaptativo frente al estrés. Un nivel intermedio de medidas de seguridad, evaluación periódica de la situación y refuerzo periódico de dichas medidas, que tienden a relajarse con el paso del tiempo, son aspectos básicos a considerar en estos casos.

Por último, las organizaciones y comunidades de las que forman parte los defensores y defensoras deben aprender a cuidar sus propios procesos colectivos, especialmente en los contextos de violencia o criminalización que han sido descritos. Las organizaciones de derechos humanos deben tener en cuenta que cuidar la dinámica interna es parte de la agenda de trabajo, dado que de ello dependen también el sentido de la acción, la coherencia interna y la capacidad de trabajo. Algunos de estos mecanismos son:

- * Creación de espacios de comunicación y evaluación del proceso de grupo. Dichos espacios suelen ser limitados o no ser vistos como prioritarios, hasta que la situación se hace insostenible.
- * Realización de actividades informales o creativas que permitan otro tipo de relación, al margen de los debates o reuniones formales.
- * Compartir sentimientos y experiencias en momentos de particular impacto (después de periodos de estrés como audiencias, momentos difíciles de percepción de fracaso, etc.) desde la perspectiva del apoyo mutuo.
- * Facilitar la aceptación y el reconocimiento de sentimientos escondidos (por ejemplo, aceptar la responsabilidad o reconocer el derecho a tener miedo o al descanso sin culpabilizarse).
- * El apoyo mutuo puede ayudar a mejorar la gestión del estrés y contribuir a dar más sentido a la experiencia (por ejemplo, favorecer la discusión y toma de decisiones de forma colectiva frente a decisiones graves que suponen dilemas morales).
- * Flexibilizar las metas y reorganizar la forma de trabajo o la toma de decisiones en caso necesario.

7. Lecciones aprendidas en el acompañamiento de personas defensoras de derechos humanos

Como se expone al inicio de esta guía, durante los últimos 20 años, se han venido desarrollando no sólo el reconocimiento de la labor de las personas defensoras de los derechos humanos sino una serie de medidas, directrices y recomendaciones de la comunidad internacional destinadas a contribuir a su protección, así como políticas nacionales que tienen la misma finalidad; sin embargo, durante los últimos años, organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras señalan que estas medidas no son suficientes; por lo que empiezan a demandar el abordaje estructural de los problemas que dan origen a los distintos mecanismos que se impulsan desde grupos de poder contra quienes están defendiendo sus derechos. Ahora, las personas defensoras hablan de crear, construir o desarrollar “un ambiente habilitante” para el ejercicio de su derecho a defender derechos.

Ese ambiente habilitante o favorable es básicamente un ambiente de democracia y respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, donde las personas que promueven y defienden derechos no sean perseguidas por esto sino, al contrario, reconocidas y apoyadas por sus Estados, como personas y colectivos claves para la paz y el fortalecimiento del Estado de Derecho. No se trata, entonces, sólo de que los Estados cumplan con su deber de proteger, sino de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, incluyendo el derecho a defender los derechos y libertades fundamentales.

En tanto eso no ocurra, en estos contextos, las medidas de autoprotección y el autocuidado son aspectos fundamentales para los propios defensores y defensoras y las organizaciones de derechos humanos.

8. Recomendaciones para la protección de las personas que defienden los derechos humanos

Como expuso el Relator Especial Michel Forst en un informe presentado ante la Asamblea General de la ONU: “Desde hace algunos años, los defensores de los derechos humanos se movilizan para que la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos también contemple las nuevas amenazas que se ciernen sobre la dignidad humana. Propugnan así que se protejan también los derechos en el ámbito del hogar y la colectividad combatiendo la violencia contra la mujer. Propugnan también que las empresas multinacionales sean moral y jurídicamente responsables de sus actos y omisiones que priven a hombres y mujeres de sus derechos fundamentales” (A/69/159, párr. 49). Y aunque construir un ambiente habilitante para la defensa de los derechos humanos es un asunto de todos, en todo el mundo, no perdemos de vista que los que tienen el deber de respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos son los Estados. ¿Qué podemos hacer desde la solidaridad internacional y desde los Estados que tienen conciencia de que ese deber va más allá de sus propias fronteras? Se someten, a continuación, algunas ideas para la discusión.

8.1. Papel de las ONG y la solidaridad internacional

El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, refiriéndose al papel de las ONG, ha valorado que éstas deben presionar “a los gobiernos reacios a intensificar sus actividades de protección de los derechos humanos para que ratifiquen los tratados internacionales de derechos humanos (y) [d]espués de la ratificación, también los ayuden a evaluar su cumplimiento” (A/HRC/39/58, Párr. 34). El Consejo Asesor cita organizaciones tales como la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) en Europa, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) en América, el *African Centre for Democracy and Human Rights Studies* en África y el Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo en Asia. Hay cientos de organizaciones en todos los continentes litigando y actuando en defensa del derecho a defender derechos humanos. La asistencia en procesos judiciales es altamente apreciada por las personas defensoras que no tienen acceso a la justicia en sus países.

La incidencia internacional también puede contribuir a la protección de colectivos y personas defensoras de derechos humanos; pero implica el desarrollo de capacidades teóricas y prácticas por parte de éstas. Por su situación de vulnerabilidad, en los espacios internacionales se debería dar prioridad a organizaciones de base,

Por su situación de vulnerabilidad, en los espacios internacionales se debería dar prioridad a organizaciones de base, movimientos sociales y personas defensoras de comunidades rurales, principalmente mujeres.

movimientos sociales y personas defensoras de comunidades rurales, principalmente mujeres. Una buena práctica es la realización de diálogos periódicos y sistemáticos entre defensores de derechos humanos y jefes de misiones diplomáticas¹² con el fin de analizar la situación local de los derechos humanos, identificar las fuentes de riesgo para las personas defensoras, valorar las respuestas estatales, construir escenarios y propuestas de abordaje.

8.2. Papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

Estas instituciones también son conocidas como Defensorías del Pueblo, Procuradurías de los Derechos Humanos, oficinas del Ombudsman, etc. De acuerdo con los Principios de París¹³, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) tienen entre sus atribuciones “cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos” y deben “establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos”.

Estos principios son anteriores a la Declaración sobre los defensores adoptada en 1998; sin embargo, a la luz de ésta se puede interpretar que las INDH, deben establecer relaciones con las personas y colectivos que defienden los derechos humanos, ser aliadas en la cooperación internacional para la promoción y protección de los derechos humanos, contar con un marco normativo adecuado y voluntad política al más alto nivel.

Los Estados deben asignar suficientes recursos a las INDH. Sin embargo, en países del Hemisferio Sur, muchas han tenido que gestionar fondos de la cooperación internacional para ampliar su ámbito de acción y estar en capacidad de responder con mayor eficacia a la demanda de apoyo que les hacen las personas defensoras. Cuando esto ocurre, los cooperantes internacionales deben acompañar su cooperación financiera a las INDH con espacios para escuchar las valoraciones y recomendaciones de quienes defienden derechos humanos, basados en la implementación de los Principios de París.

El aspecto central de las INDH es su papel ante los Estados, ya que se considera que “pueden desempeñar una función importante de asesoramiento a las autoridades de gobierno respecto de la armonización de la legislación nacional y las prácticas nacionales con las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos” (A/RES/69/168: 2). Esto debería incluir un papel más proactivo no sólo en el desarrollo

12 Como los encuentros trimestrales acompañados entre 2013 y 2015 en Guatemala por Acoguate, PBI y la Plataforma Internacional contra la Impunidad en Guatemala.

13 En marzo de 1992, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU adoptó los Principios de París, reafirmados por la Asamblea General a través de la Resolución A/RES/48/134, disponible en <www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/134&Lang=S>.

de normas y políticas internas para la protección de personas defensoras, sino también para la generación de un ambiente habilitante para su labor, con enfoques diferenciados entre hombres y mujeres.

8.3. Papel de los Sistemas Regionales en colaboración con el Sistema Universal

De acuerdo con el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/39/58, Párr. 38), el éxito de los mecanismos regionales de los derechos humanos depende de tres factores interrelacionados e interdependientes: el compromiso, los procedimientos adecuados y la colaboración con otros actores claves. Las personas que defienden derechos humanos han venido haciendo un aporte fundamental para el desarrollo de una mejor colaboración entre los Sistemas Regionales y el Sistema Universal. Muchas veces, son ellas, con sus denuncias y peticiones, quienes establecen los vínculos entre uno y otro sistema; pero esto, al mismo tiempo, incrementa su riesgo de represalias.

En 2013, el Consejo de Derechos Humanos, reafirmó en abril “el derecho de toda persona, individual o colectivamente, al libre acceso y a la comunicación con los órganos internacionales, en particular las Naciones Unidas (...) así como los mecanismos regionales de derechos humanos” y exhortó a los Estados a abstenerse de todo acto de intimidación o represalia contra quienes cooperen, hayan cooperado o traten de cooperar con éstos y más bien les llamó a asegurarles una protección adecuada (A/HRC/RES/22/6, párr. 13 y 14: a). En octubre del mismo año, reafirmó lo antes expresado (A/HRC/RES/24/24, párr. 1 y 3) y pidió al Secretario General que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos designara a un coordinador superior a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas para promover la prevención de los actos de represalia e intimidación relacionados con la colaboración con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos (Ibid., párr. 7). En septiembre de 2016, Andrew Gilmour fue nombrado punto focal para ayudar a combatir las represalias contra defensoras y defensores de DDHH que colaboran con las Naciones Unidas.

Sin embargo, aunque ha mejorado el intercambio de jurisprudencia y buenas prácticas en materia de protección de personas defensoras, así como la colaboración entre Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos¹⁴, la Oficina del ACNUDH y los Sistemas Regionales de Derechos Humanos, no se han logrado impactos conjuntos en la disminución de represalias.

Sería deseable que, además de la colaboración iniciada entre los Relatores sobre defensores de la ONU y los de los Sistemas Regionales, se institucionalizara la colaboración entre

14 Por ejemplo, la Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres, sus causas y consecuencias y una integrante del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas participaron en dos audiencias durante el 169 periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en Boulder, Colorado, Estados Unidos en octubre de 2018.

el punto focal de la ONU sobre represalias con dichos sistemas regionales, a fin de lograr mayor eficacia en la protección de las personas defensoras que acuden a estos sistemas.

8.4. Papel de la Unión Europea: ¿Qué esperan las personas y comunidades que defienden derechos humanos?

En su discurso de apertura del 19º Foro de Derechos Humanos Unión Europea-ONG¹⁵, la Alta Representante de la Unión Europea, Federica Mogherini, dijo que donde haya un asunto o violación de derechos humanos, la UE estará presente. Expuso que la UE comparte el enfoque de las personas defensoras de los derechos humanos y realiza acciones para su protección internacional. De hecho, es un deber de la Unión Europea la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como se establece en el artículo 6 del Tratado de la UE (Unión Europea: 2007/C 306/01), incluyendo el derecho a defender los derechos humanos, tal y como desarrolla en sus directrices sobre defensores.

Sin embargo, más allá de estas expresiones de voluntad, para las personas defensoras el desafío fundamental está en la puesta en práctica y en la coherencia entre políticas de la UE: los Estados miembros deberían establecer –en todos los países donde tienen presencia– mecanismos de seguimiento, revisión y verificación del cumplimiento de sus directrices para la protección de personas defensoras de los derechos humanos. El cumplimiento de éstas no debería sujetarse al criterio discrecional de los funcionarios de turno, o a las consideraciones comerciales en las relaciones entre los Estados y empresas; menos aún tolerarse que donde ha habido avances, tengan lugar retrocesos al cambiar las personas responsables. La UE debería desarrollar sus propios mecanismos internos para garantizar que esto no ocurra, así como evitar dejar la carga de las quejas y denuncias en las personas que están defendiendo derechos humanos en situaciones adversas.

De igual manera, la UE debería asegurar –como ha recomendado el Relator Especial Michel Forst a la comunidad internacional en materia de defensores ambientales– que tanto en la ayuda y asistencia para el desarrollo como en todo acuerdo comercial en que participen países donde personas defensoras de los derechos humanos están amenazados, incluya medidas para prevenir y hacer frente a las violaciones contra estas personas y mecanismos para investigarlas y remediarlas (A/71/281, párr. 97: c y d).

15 Bajo el título “Derechos Humanos bajo amenaza: Explorando nuevos enfoques en un desafiante contexto global” (traducción libre del inglés), el foro fue sostenido el 5 y 6 de diciembre de 2017 en Bruselas. Las referencias que se hacen al mismo se basan en las notas levantadas durante el evento por una de las personas coautoras de esta guía.

8.5. Las tareas para la protección de los defensores y defensoras

Además de los mecanismos nacionales o internacionales y sus funciones en el marco de legislaciones, convenios o tratados de derechos humanos, ¿qué dicen las personas defensoras? Las siguientes propuestas han sido recogidas de las voces de hombres y mujeres que defienden derechos humanos de comunidades en América Latina:

- a) Observación de la situación de los derechos humanos y del derecho y el deber de defender derechos humanos.

“La prevención puede ser considerada como la fase más importante de la protección, ya que es la que construye sus bases, busca evitar que los colectivos lleguen a momentos de crisis y es la que debe permitir que las personas defensoras continúen realizando su labor con la mayor tranquilidad posible” (CEAR-Euskadi, 2018: 29).

La observación debería contribuir a la prevención, desde la perspectiva de las defensoras y defensores, debe hacerse de manera sistemática, en diálogo con las defensoras y defensores, particularmente con quienes están en situación de mayor vulnerabilidad, como es el caso de quienes habitan en comunidades rurales o que forman parte de grupos sociales estigmatizados. Este diálogo implica que las misiones diplomáticas o de observación cuenten con personal especialista en derechos humanos y con capacidad de escuchar los puntos de vista de quienes defienden derechos humanos, generando espacios apropiados con criterios de diversidad cultural y de género.

También requiere indicadores para observar la calidad de cumplimiento de estándares y compromisos internacionales en materia de derechos humanos por parte de los Estados, así como por terceros actores (tales como empresas e inversionistas, cuya responsabilidad de respetar los derechos humanos también ha sido internacionalmente planteada). En algunos casos, personas y comunidades defensoras esperan que la observación internacional incluya participación de embajadores, en calidad de testigos, en espacios de discusión entre defensores y autoridades.

- b) Acompañamiento jurídico a defensoras y defensores criminalizados.

Este acompañamiento incluye la asistencia a procesos judiciales contra los defensores, apoyo financiero para asistencia jurídica cuando se requiera, visitas a defensoras y defensores privados de libertad (previa evaluación –caso por caso– de los posibles impactos que dichas acciones puedan tener sobre la seguridad de éstos) y apoyo a las familias de las personas que,

La observación debería contribuir a la prevención, desde la perspectiva de las defensoras y defensores, debe hacerse de manera sistemática, en diálogo con las defensoras y defensores, particularmente con quienes están en situación de mayor vulnerabilidad, como es el caso de quienes habitan en comunidades rurales o que forman parte de grupos sociales estigmatizados.

en el marco de sus acciones defendiendo derechos humanos, hayan sido privadas de libertad.

Las personas defensoras también valoran altamente las acciones de mecanismos convencionales y no convencionales de derechos humanos de la ONU, particularmente, el Comité Contra la Tortura, la Relatoría Especial sobre Defensores de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias. Muchas veces, el acceso a estos mecanismos requiere apoyo especializado.

c) Una dimensión política y psicosocial

Dado que las amenazas sobre el trabajo de defensa de los derechos humanos son políticas y/o económicas, tienen una intencionalidad y unos responsables, el acompañamiento nacional e internacional debe suponer un apoyo político a los defensores y defensoras que les proteja frente a las amenazas. Este acompañamiento incluye apoyar la legitimidad de las organizaciones y aumentar el costo político de los ataques, mostrando la preocupación por la protección de los defensores y defensoras y la vigilancia internacional sobre las condiciones para llevar a cabo su trabajo. En el caso de empresas transnacionales, las responsabilidades de la protección o el ataque a defensores deben ser visibilizadas tanto en los países donde se insertan como en sus países de origen.

El acompañamiento tiene también una dimensión psicosocial. Las amenazas y ataques se dan en un contexto de estigmatización y ataques a la dignidad, con un fuerte costo personal y emocional. El apoyo psicosocial y emocional es fundamental para sostener la defensa de los derechos humanos y debe tener en cuenta el impacto a lo largo del tiempo en la vida personal, familiar o las consecuencias en las organizaciones y liderazgo. Los proyectos de cooperación y acompañamiento tienen que considerar esta dimensión para hacer frente a las consecuencias de presiones que frecuentemente los defensores y defensoras viven de forma individual. Para las organizaciones y defensores, esto supone también incluir en sus agendas de trabajo el autocuidado y las estrategias de afrontamiento del estrés, la protección de su espacio, el fortalecimiento del apoyo mutuo en las organizaciones, así como abordar su trabajo desde una perspectiva interdisciplinaria.

d) Contar con el respaldo público y visible frente al Estado, los medios de comunicación y la sociedad.

Esto incluye recordar a las autoridades estatales sus compromisos en materia de derechos humanos, así como su deber de respetar, proteger y garantizar un ambiente favorable para las personas defensoras, así como su derecho a ser acompañadas por aliados nacionales e internacionales. La perspectiva del apoyo a los defensores y defensoras debe ser incluida en los informes sobre países o problemáticas, haciendo visible no solo la importancia de los casos sino su respaldo a aquéllos.

- e) Implementar las directrices para la protección de defensores de derechos humanos.

Los proyectos de cooperación o las misiones de derechos humanos deberían incorporar a su trabajo la implementación y observación del cumplimiento de dichas directrices, dando prioridad a quienes se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad. Se espera que las misiones compartan con defensoras y defensores sus valoraciones sobre el proceso de diálogo con ellos y la manera en que van incluyendo dichas valoraciones en sus acciones políticas.

- f) Asistencia técnica a los Estados con monitoreo de sus resultados e implementación.

Diversos programas de cooperación intergubernamental o de Naciones Unidas incluyen asistencia técnica a los Estados. Dichas acciones no pueden estar desprovistas de mecanismos de monitoreo y acompañamiento a la implementación de tales medidas. La ausencia de estas acciones de seguimiento incide frecuentemente en el fracaso de la cooperación, especialmente en contextos de impunidad como los que han sido descritos en esta guía. El apoyo a los Estados podría incluir, entre otras medidas, el necesario para el desarrollo de políticas, leyes y programas para la protección (diferenciada de acuerdo a las condiciones particulares de quienes defienden derechos humanos). Entre estas medidas debería incluirse la asesoría para que los Estados desempeñen su papel rector sobre las actividades de las empresas, a fin de garantizar que éstas desarrollen sus actividades con pleno respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, así como de las personas que defienden dichos derechos y libertades.

- g) Tolerancia cero a la impunidad sobre las agresiones y crímenes contra defensores.

Reiteradamente se ha señalado que la impunidad es uno de los principales factores que alientan los ataques contra personas defensoras. Requieren particular atención las personas que defienden derechos económicos, sociales y culturales (DESC). En 2016, el Comité de DESC reafirmó que “la comunidad internacional debe tratar a todos los defensores de los derechos humanos, entre ellos los que se ocupan de los derechos económicos, sociales y culturales, de forma justa, equitativa e imparcial” y subrayó la vital importancia de “[l]a investigación y el castigo de todas las formas de violencia o amenaza dirigidas contra los defensores de los derechos humanos” (E/C.12/2016/2, Párr. 7 y 8.d).

La impunidad no es solamente la ausencia de castigo, sino un sistema de desviación, bloqueo o distorsión de las investigaciones de violaciones de derechos humanos, como ha sido señalado por la Corte Interamericana de DDHH en distintas sentencias. Las relaciones entre la corrupción, la violencia contra defensores y defensoras y los proyectos de control del territorio o la población se alimentan de la impunidad, que favorece que

sigan teniendo lugar. Quebrar la impunidad, y lograr una justicia efectiva, reconocimiento y reparación son aspectos clave en estos contextos.

También lo es la centralidad de las personas defensoras cuando son víctimas de agresiones, generando espacios propicios con enfoque de diversidad de género y cultural. Es importante escucharles y contar con recursos para apoyar acciones de justicia, asistencia psicosocial y autocuidado diferenciado impulsado desde las comunidades; así como promover garantías para el acceso a las personas defensoras provenientes de comunidades alejadas de las capitales, en sus idiomas propios y considerando sus diferentes culturas.

h) Apoyo y promoción del trabajo en redes.

Es necesario fortalecer las redes que construyen las personas y colectivos que defienden derechos humanos en los ámbitos locales, nacionales e internacionales; por ser éstas espacios de solidaridad que les hacen sentir que no se encuentran solos, hacen eco de sus denuncias y fomentan la protección. También favorecen el intercambio de ideas, reflexiones, lecciones aprendidas y la identificación de buenas y malas prácticas. Con frecuencia, los intercambios que tienen lugar en las redes contribuyen a identificar patrones que se repiten en diferentes regiones del mundo.

En contextos de recursos limitados, el trabajo en red permite contar con mejores capacidades para hacer frente a los problemas y desafíos que se encuentran las personas defensoras y es altamente valorado por éstas como expone el informe de CEAR-Euskadi (2018: 32). Las redes de apoyo pueden contribuir a ubicar espacios seguros cuando la vida de las personas defensoras está en alto riesgo y también acompañar el retorno a los lugares de origen.

Bibliografía

- African Commission on Human and Peoples' Rights (ACHPR) (2004), "Resolution on the Protection of Human Rights Defenders In Africa", 35th Ordinary Session, 21st May to 4th June, Banjul, The Gambia. Disponible en: <www.achpr.org/sessions/35th/resolutions/69/>, (consultado el 25 de septiembre de 2018).
- Afonso, Carla y Beristain, Carlos Martín (2010), *Memoria para la vida. Una comisión de la verdad desde las mujeres para Colombia*, Universidad del País Vasco, Instituto Hegoa, Bilbao. Disponible en: <www.rutapacifica.org.co/descargas/comisionverdad/memoriaparavida.pdf>, (consultado el 5 de noviembre de 2018).
- CEAR-Euskadi (2018), *Proteger a quien defiende. Diagnóstico sobre necesidades de protección de personas defensoras de derechos humanos*, Comisión de Ayuda al Refugiado de Euskadi, Bilbao, 44 pp.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2003), "Observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al culminar su visita a Guatemala", 19 de marzo. Disponible en <www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=CIDH-08-03>, (consultado el 30 de marzo de 2018).
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Defensores de los derechos humanos y derechos económicos, sociales y culturales" (2017), Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/2016/2, 29 de marzo. Disponible en: <<http://undocs.org/es/E/C.12/2016/2>>, (consultado el 29 de octubre de 2018).
- Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) (1975). "Acta Final". Helsinki. Disponible en: <www.osce.org/es/mc/39506?download=true> (consultado el 8 de junio de 2018).
- Consejo de Derechos Humanos (2018), "Informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos", A/HRC/39/58, septiembre. Disponible en: <<http://undocs.org/es/A/HRC/39/58>>, (consultado el 16 de septiembre de 2018).
- Consejo de Derechos Humanos (2018), "Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas", A/HRC/39/17, septiembre. Disponible en: <<http://undocs.org/es/A/HRC/39/17>>, (consultado el 16 de septiembre de 2018).
- Consejo de Derechos Humanos (2014), "Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai", A/HRC/26/29, abril. Disponible en: <<http://undocs.org/es/A/HRC/26/29>>, (consultado el 25 de septiembre de 2018).
- Corte I.D.H. (2009), *Caso Kawas Fernández vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia, 3 de abril. Serie C No. 196. Disponible en: <www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_196_esp.pdf>, (consultado el 5 de noviembre de 2018).

- Corte I.D.H. (2014), *Caso defensor de derechos humanos y otros vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia, 28 de agosto. Serie C No. 283. Disponible en: <www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf>, (consultado el 5 de noviembre de 2018).
- Departamento Federal de Asuntos Exteriores de Suiza (DFAE) (2014), *Directrices suizas sobre la protección de los defensores de los derechos humanos*, Berna. Disponible en: <<http://imumi.org/attachments/2014/directrices-suizas-proteccion-defensoras-ddhh.pdf>>, (consultado el 19 de mayo de 2018).
- Gentile, María Beatriz (2013), “Los “efectos” del terror: Argentina 1976-2003”, *Tesis Psicológica*, 8 (enero-junio), 16-31. Disponible en: <www.redalyc.org/html/1390/139029198003/>, (consultado el 25 de septiembre de 2018).
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega (2010), *Los esfuerzos de Noruega en apoyo de los defensores de los derechos humanos. Guía para el Servicio Exterior*. Oslo. Disponible en: <www.regjeringen.no/contentassets/b7384abb48db487885e216bf53d30a3c/mr_spansk_2011.pdf>, (consultado el 14 de julio de 2018).
- Morán, Lucía (2017), “Avaricia, misoginia, racismo y poder penal. Criminalización de mujeres Mayas”, Guatemala, versión inédita.
- NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL (2002), “Informe del Secretario General sobre defensores de los derechos humanos”, A/55/292, agosto. Disponible en: <<https://undocs.org/es/A/55/292>>, (consultado el 19 de septiembre de 2018).
- NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL (2011), “Defensores de los derechos humanos. Nota del Secretario General”, A/66/203, julio. Disponible en: <<https://undocs.org/es/A/66/203>>, (consultado el 24 de septiembre de 2018).
- NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL (2013), “Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 22/6. Protección de los defensores de los derechos humanos”, A/HRC/RES/22/6, abril. Disponible en: <<http://undocs.org/es/A/HRC/RES/22/6>>, (consultado el 18 de noviembre de 2018).
- NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL (2013), “Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 24/24. Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos”, A/HRC/RES/24/24, octubre. Disponible en: <<http://undocs.org/es/A/HRC/RES/24/24>>, (consultado el 18 de noviembre de 2018).
- NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL (2014), “Informe del Secretario General sobre defensores de los derechos humanos”, A/69/259, agosto. Disponible en: <<https://undocs.org/es/A/69/259>>, (consultado el 24 de septiembre de 2018).
- NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL (2015), “El papel de los ombudsmen, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos”, Resolución aprobada.

